

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de mar. de 23. A Despacho del señor Juez la presente demanda con solicitud de la parte demandada. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Rad. **765203184003-2022-00420-00**. Divorcio
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El demandado, por intermedio de su apoderada judicial, presenta escrito en el que manifiesta que, en cumplimiento de lo acordado en audiencia del 22 de febrero de 2023, ha intentado en varias oportunidades contactar telefónicamente apoderado de la parte demandante, al abonado celular 3162994773, resultando infructuosa esa labor, tampoco ha podido hacerlo por WhatsApp en el número telefónico aportado en estas diligencias. Que, igualmente, le ha remitido dos correos electrónicos a nestorhinestroza@hotmail.com, sin que haya recibido respuesta. Por ello, solicita disponer el trámite de intervención terapéutica a través de la Comisaría de Familia, para que de esta manera la señora NAIROBI HURTADO comparezca.

Previo a decidir sobre la necesidad de la intervención de la Comisaría de Familia en este asunto, se dispondrá poner en conocimiento de la parte actora este escrito para que, en un término de tres (3) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, se manifieste al respecto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, concediéndole un término de tres (3) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, se manifieste al respecto y luego de ello, si es menester, haremos el pronunciamiento en torno a si hay lugar o no, acudir a grupos de autoridades administrativas de familia, para el aludido propósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15ce66a70b6bfc06185e0cc7afaf03d69f771744bf739fed03fe614679542f2**

Documento generado en 16/03/2023 05:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>